



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora jueza, la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00074 00
Demandante:	Luis Albeiro Gutiérrez Pérez
Demandado:	Nora Patricia Ospina Valencia
Auto:	064

ANTECEDENTES

El pasado veinte (20) de enero la profesional del derecho que lleva la representación del demandante presentó renuncia a dicho mandato y anexó comunicación dirigida a su poderdante y suscrita por éste colocándole en conocimiento dicha renuncia.

En consecuencia, el demandante confirió poder a un nuevo profesional del derecho para que en adelante lleve su representación en curso de esta acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la renuncia y los anexos que la acompañan, se encuentra conforme exige el artículo 76 inciso 4° del estatuto procesal; por lo tanto, se aceptará y se tendrá por terminada la gestión de la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA** como apoderada judicial del señor **LUIS ALBEIRO GUTIÉRREZ PÉREZ**.

Ahora, dado que, el demandante otorgó poder a un nuevo profesional del derecho y que, una vez revisado el contenido del mandato se encuentra conforme a las normas que regulan la materia (artículo 73 ss del C.G.P) se procederá a reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA**, al mandato conferido por el señor **LUIS ALBEIRO GUTIÉRREZ PÉREZ**. Por encontrarse ajustada a lo señalado en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Tener por terminada la gestión de la profesional aludida como apoderada judicial de la parte actora, en razón a que transcurrió el lapso de que trata la precitada norma.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ AMÉRICA VILLA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.436.648 y portadora de la tarjeta profesional N°. 319713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación del demandante conforme lo estipulado en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
ESTADO 018

Febrero primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f310518a1b10d91b1b9ca90cbb360970cf028036ef0cbb245cf909e51fb945**

Documento generado en 31/01/2023 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>